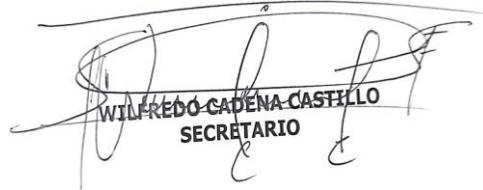




Proceso : EJECUTIVO CON GARANTIA REAL HIPOTECA- MENOR CUANTÍA
Demandante : COOPSERVIVELEZ LTDA
Demandada : DEBORA QUIROGA GONZALEZ
Apoderado Dte : DRA. ESPERANZA MATEUS MENDOZA
Radicado : 683852042001-2024-00103

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, la presente demanda para su calificación. Sírvase proveer.

Landázuri, 19 de abril de 2024



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, diecinueve (19) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

La **Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Provincia de Vélez-COOPSERVIVELEZ LTDA** con **NIT 890-203827-5** representada por el señor **LUIS HERNANDO DIAZ**, a través de apoderada judicial (Dra. ESPERANZA MATEUS MENDOZA) presenta demanda Ejecutiva con garantía Real-Hipoteca, de Menor Cuantía, en contra de **DEBORA QUIROGA GONZALEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 28.485.601, derivada de las obligaciones contenidas en los **pagarés N°. 2205458 del 01 de abril de 2019, 2232831 del 11 de agosto de 2020.**

Revisada la presente demanda ejecutiva, se advierte que la misma es inadmisibile por las siguientes razones:

En los hechos N°. 16, 16.1, 17, 17.1, 17.2, 18, 18.1, 18.2, 19, 19.1, 19.2, 20, 20.1, 20.2, 21, 21.1, y 21.2, no es correcta la fecha que se establece de vencimiento de las cuotas referidas, la fecha del periodo de intereses y la fecha desde que cuentan los intereses moratorios para cada cuota. Por lo anterior deberá hacerse la corrección de dichas fechas.

En consecuencia estos hechos no están debidamente determinados, incumpliendo el requisito del numeral 5 del artículo 82 del C.G.P.

Así las cosas, de conformidad con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P., en concordancia con el artículo 82 ibídem, deberá inadmitirse la demanda. Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri-Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de Menor Cuantía, por las razones expuestas.

Concédasele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los errores en comento so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER a la doctora **ESPERANZA MATEUS MENDOZA**, identificada con la Cedula de ciudadanía N°. 63.435.216 y portadora de la Tarjeta



Profesional N°. 104.837 del C.S.J., como apoderada de la entidad demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENCHE AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO
POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 22
DE ABRIL DE 2024 A LAS 8:00 A.M.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO